

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso Ordinario No. 2019-067, informando que las Litis Consortes Necesarias JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegaron contestación a la demanda. (fls. 310 a 527 y 528 a 625).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizadas las contestaciones allegadas, se tiene que la presentada por la Litis Consorte Necesaria Positiva Compañía de Seguros S.A., cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., así como que se dio dentro del término legal, razón por la cual se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de este extremo pasivo.

Seguidamente se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificada con C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma y al ser el profesional que tramita la presente contestación lo procedente es **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. No. 13.496.381 y T.P. No. 102.937 del C. S. de la J., como apoderado la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se

encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

- **Del pronunciamiento de los hechos:**

Observa el Despacho que respecto de los hechos 31 a 33, este extremo pasivo no realizó pronunciamiento alguno. Realícense las apreciaciones pertinentes.

- **De los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa:**

Vislumbra esta Sede Judicial la ausencia de este acápite dentro de este escrito de contestación a la demanda. Agréguese el correspondiente acápite con los fundamentos que considere pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda de la referencia, por lo razones expuestas.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 C.P.T. y de la S.S., so pena de TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por arte de este extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**